

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 171**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Ddo: EDGAR URREA SANCHEZ**  
**Rad. 2022-00006-00**

La Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, subsanó dentro del término legal la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **EDGAR URREA SÁNCHEZ**. Ocupase la judicatura estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° **021016100017856**, que respalda la obligación N° **725021010322409**, firmado y aceptado por EDGAR URREA SÁNCHEZ el día 26 de diciembre de 2019, suma que se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2022, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 10.000.000,00; la suma de \$ 1.542.515,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 9 de junio de 2020 hasta el 12 de enero de 2022; la suma de \$ 18.317,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto , desde el 13 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda (31 de enero de 2022), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde un día después de la fecha de presentación de la demanda (1 de febrero de 2022) hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; la suma de \$ 68.001,00, correspondiente a otros gastos autorizados por el deudor en el Pagaré; más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Pagaré N° **021016100016106**, que respalda la obligación N° **725021010284727**, firmado y aceptado por EDGAR URREA SÁNCHEZ el día 30 de junio de 2018, suma que se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2022, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$9.000.000,00; la suma de \$2.329.897,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 16 de agosto de 2020 hasta el 12 de enero de 2022; la suma de \$ 734.834,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 13 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la

demanda (31 de enero de 2022), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde un día después de la fecha de presentación de la demanda (1 de febrero de 2022) hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; la suma de \$ 83.527,00, correspondiente a otros gastos autorizados por el deudor en el Pagaré; más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de las obligaciones, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **EDGAR URREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.669.379, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

**1.-** Pagaré N° **021016100017856**, que respalda la obligación N° **725021010322409**, por la suma de \$10.000.000,00, por concepto de saldo capital insoluto.

a.- La suma de \$1.542.515,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 9 de junio de 2020 hasta el 12 de enero de 2022.

b.- La suma de \$ 18.317,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el 13 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda (31 de enero de 2022), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde un día después de la fecha de presentación de la demanda (1 de febrero de 2022) hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente,

al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$68.001,00, correspondiente a otros gastos autorizados por el deudor en el Pagaré.

2.- Pagaré N° **021016100016106**, que respalda la obligación N° **725021010284727**, por la suma de \$9.000.000,00, por concepto de capital insoluto.

a.- La suma de \$2.329.897,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 16 de agosto de 2020 hasta el 12 de enero de 2022.

b.- La suma de \$ 734.834,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 13 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda (31 de enero de 2022), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde un día después de la fecha de presentación de la demanda (1 de febrero de 2022) hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$ 83.527,00, correspondiente a otros gastos autorizados por el deudor en el Pagaré.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. -ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

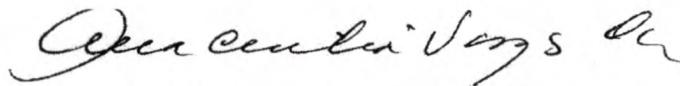
**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SÉXTO. - TENGASE** a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1144167665 de Cali, y Tarjeta Profesional N° 267907

del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 025 del 28 de febrero de 2022.

Claudia Marina Perafán Martínez  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001

El Tambo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 172

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: EDGAR URREA SANCHEZ  
Rad. 2022-00006-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del C. General del Proceso,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T. a nombre del señor **EDGAR URREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.669.379, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.466.217, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

**SEGUNDO. -** Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$38.200.000,00)**. Oficiese por secretaría.

**CÚMPLASE**

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**